

RAD 2022-00200-00

DEMANDANTE : ARPO CONSULTORES E.A.T.

DEMANDADO: EVARISTO MIGUEL BARRIOS MUÑOZ y MARTHA LUZ RODRIGUEZ

TIPO DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho el proceso de la referencia informándole que dentro del presente proceso se encuentra pendiente se nombre curador ad-litem a las personas indeterminadas, ya que se ha vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad. 9 de febrero de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00200-2022.-

Visto el anterior informe secretarial, se observa en el expediente digital, que dentro del trámite de PERTENENCIA en RECONVENCION las PERSONAS INDETERMINADAS se encuentran debidamente incluidas en el Registro Nacional de Emplazamiento, por lo que es procedente se le nombre Curador Ad-litem, y así continuar con el trámite del proceso, para tal efecto nómbrese como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS al abogado ERNESTO LUIS ROSANIA RODRIGUEZ, el cual podrá ser ubicado en la CARRERA 3B NO. 42 – 23 de Barranquilla, correo electrónico elrr17@gmail.com Tel. No. 3104685791, advirtiéndole a la misma que el cargo es de obligatoria asignación de conformidad a lo perceptuado en en artículo 48 numeral 7 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 48 CGP. [...] 7.- La designación de curador ad- litem recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesión , quien desempeñara el cargo de gorma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado debera concurrir inmediatamente a concurrir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para la cual se computara copia a la entidad competente”.-

Se concluye, por lo tanto, que la designación del cargo es de forzosa obligación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Asimismo, se le recuerda que, por ser de obligatoria aceptación, no se fijen honorarios por la labor prestada, pero lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que por la gestión realizada a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

En otro aparte, se hace necesario requerir por treinta (30) días a la parte demandante en reconvención para que aporte la constancia de la inscripción de la demanda de PERTENENCIA en RECONVENCION en el certificado de tradición del predio objeto del presente proceso, así como las fotos de la VALLA en la entrada principal de dicho predio en la forma indicada por el art. 374 del CGP, so pena de tener por terminada dicho trámite de reconvención por DESISTIMIENTO TACITO en aplicación del art. 317 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem, para que represente a las personas indeterminadas al abogado ERNESTO LUIS ROSANIA RODRIGUEZ y se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda de PERTENENCIA en RECONVENCION, de fecha 28 de noviembre de 2023, quien puede ser ubicado en la CARRERA 3B NO. 42 – 23 de Barranquilla, correo electrónico elrr17@gmail.com Tel. No. 3104685791. Comuníquese esta designación por el medio más expedito, de conformidad con el art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

RAD 2022-00200-00

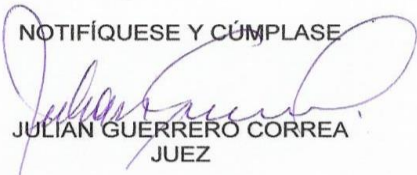
DEMANDANTE : ARPO CONSULTORES E.A.T.

DEMANDADO: EVARISTO MIGUEL BARRIOS MUÑOZ y MARTHA LUZ RODRIGUEZ

TIPO DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

SEGUNDO: FÍJAR al Curador ad-Litem, para gastos de curaduría, la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE; los que serán cancelados por la parte demandante en este proceso.

TERCERO: REQUERIR por treinta (30) días a la parte demandante en reconvención cumplir con la carga procesal de aportar la constancia de la inscripción de la demanda de PERTENENCIA en RECONVENCION en el certificado de tradición del predio objeto del presente proceso, así como las fotos de la VALLA en la entrada principal de dicho predio en la forma indicada por el art. 374 del CGP, so pena de tener por terminada dicho trámite de reconvención por DESISTIMIENTO TACITO en aplicación del art. 317 ibidem., a fin de poder continuar con el trámite del proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.